

el Anexo que forma parte integrante del Decreto Supremo N° 052-2005-PCM, corresponde tanto el otorgamiento de autorización para la generación de energía eléctrica con potencia instalada mayor a 500kW y menor a 10 MW, como el otorgamiento de concesiones definitivas para generación con Recursos Energéticos Renovables con potencia instalada mayor a 500 kW y menor a 10 MW, siempre que se encuentre en la respectiva región;

Que, mediante la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Ley N° 25844, y el Decreto Supremo N° 009-93-EM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, y sus modificatorias, se establecieron las normas que regulan las actividades relacionadas con la generación, transmisión y distribución de la energía eléctrica;

Que, con escrito de registro N° 035326 del 19 de mayo de 2023 la empresa ELECTRO DUNAS SAA; con RUC N° 20106156400, representado por Jorge Alejandro Santivañez Seminario, identificado con DNI N° 40228229, presentó ante esta Dirección Regional de Energía y Minas de Ica, solicitud de Modificación de la Autorización de Generación de la Central Térmica Nasca de 9.9 MW, ubicado en distrito Vista Alegre, provincia de Nazca; departamento de Ica;

Que, mediante el Informe Técnico Legal N° 005-2023-GORE-ICA/GRDE-DREM/AT-AL/JLCR-MGCR; del 31 de mayo de 2023, fue admitida a trámite, por la Unidad Técnica de Electricidad de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ica, mediante el cual también se remitió al Titular el formato de aviso de publicación, con Oficio N° 100-2023-GORE-ICA/GRDE-DREM de fecha 01 de junio de 2023, a fin de que se ponga a disposición de la población interesada el contenido de la presente solicitud;

Que, Con escrito Reg. N° 045356 de fecha 21 de junio de 2023, el titular remite a la Dirección Regional de Energía y Minas de Ica, original del aviso publicado en el Diario "El Peruano" de fecha 15.06.2023 y 16.06.2023, y en el Diario La República de fecha 15.06.2023 y 16.06.2023, otorgándose el plazo de diez (10) días hábiles, para las observaciones del público en general, plazo que se cumplió sin haberse recibido en esta oficina ninguna observación por parte de terceros o público en general;

Que, mediante el Informe Técnico Legal N° 010-2023-GORE-ICA-GRDE/DREM-AE/JLCR-MGCR del 05 de julio de 2023, fue evaluada y observada, por la Unidad Técnica de Electricidad de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ica, dándole el plazo de 10 días hábiles para la subsanación de las observaciones;

Que, con escrito de registro N° 052305 de fecha 18 de julio de 2023, la empresa ELECTRO DUNAS S.A.A. presenta ante esta DREM ICA, la subsanación de las observaciones;

Que, la empresa ELECTRO DUNAS S.A.A. ha cumplido con los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo 38° de la Ley de Concesiones Eléctricas; asimismo, no se han formulado oposiciones conforme a lo regulado en el artículo 44° de Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas; dando cumplimiento a lo señalado en el Código Nacional de Electricidad y demás normatividad de la materia. Por lo que, a través del Informe Técnico Legal N° 025-2023-GORE-ICA-GRDE/DREM-AE/MACR-MGCR; de fecha 31 de julio de 2023, la Unidad Técnica de Electricidad, de esta Dependencia Regional concluye en Aprobar la solicitud de otorgamiento de Modificación de Autorización de Generación de Energía Eléctrica del proyecto Central Térmica Nazca con una potencia instalada de 9.9 MW, a favor del solicitante;

Que, el artículo 67° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, sobre Evaluación y otorgamiento de la Autorización establece que: "De no haberse formulado oposición o estas hayan sido resueltas a favor del peticionario en la vía administrativa, y habiéndose cumplido con los requisitos de admisibilidad, la DGE o el GORE procederá a efectuar la evaluación técnico – normativa pertinente en el marco del Código Nacional de Electricidad y demás normas aplicables de acuerdo a la naturaleza del proyecto, con la finalidad de decidir si procede o no el otorgamiento de la autorización. (...) De ser procedente la solicitud, o subsanada la observación formulada, se otorgará la autorización mediante Resolución Ministerial (...)";

Que, el "Principio de Presunción de Veracidad" contenido en el Título Preliminar del TUO de la Ley del

Procedimiento Administrativo General, señala que: "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario"; asimismo, el "Principio de Privilegio de Controles Posteriores" contenido en el mismo texto legal señala: "La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz";

De conformidad con el Decreto Ley N° 25844, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, y demás normas complementarias y/o modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización por plazo indefinido a la empresa ELECTRO DUNAS S.A.A., debidamente representado por Jorge Alejandro Santivañez Seminario, identificado con DNI N° 40228229, para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Térmica Nasca de 9.9 MW; para uso propio; en atención a lo establecido en el Artículo 22° del Decreto Ley N° 25844..

Artículo 2°.- El proyecto Central Térmica Nasca de 9.9 MW, se ubica en el distrito de Vista Alegre, provincia de Nazca y departamento de Ica, y en las coordenadas UTM DATUM WGS84, conforme al Plano N° 1.0 – Ubicación del proyecto.

Artículo 3°.- La empresa ELECTRO DUNAS SAA, está obligada a operar cumpliendo las normas técnicas de seguridad, preservando el medio ambiente, y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la nación, así como remitir la información estadística y demás información establecida en el Decreto Ley N° 25844, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM y demás normas complementarias y/o modificatorias.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral Regional por una sola vez en el Diario Oficial El Peruano por cuenta de la empresa ELECTRO DUNAS S.A.A., dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su expedición, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Artículo 5°.- Cúmplase con notificar a la empresa ELECTRO DUNAS S.A.A., para su conocimiento y fines de acuerdo a sus funciones.

Regístrese y comuníquese,

JAVIER ANTONIO BORJAS OLAECHEA
Director Regional

2206030-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ratifican la Ordenanza N° 534-2023-MDS de la Municipalidad Distrital de Surquillo que establece la tasa por estacionamiento vehicular temporal en zonas urbanas en dicho distrito

ACUERDO DE CONCEJO N° 272

Lima, 21 de julio de 2023

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en sesión ordinaria de la fecha, acoró lo siguiente:

VISTOS: el Oficio N° D000278-2023-SAT-JEF de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria de Lima – SAT del 13 de julio de 2023, que remite el expediente de ratificación digital de la Ordenanza N° 534-2023-MDS, que establece la tasa por estacionamiento vehicular temporal en zonas urbanas en el distrito de Surquillo; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 74 y 195 de la Constitución Política del Perú en concordancia con la Norma IV del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 816, establecen que los gobiernos locales, mediante ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de éstas dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción, para su vigencia y exigibilidad;

Que, en aplicación de lo normado por la Ordenanza N° 2386-2021, que aprueba el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias distritales en la provincia de Lima, la Municipalidad Distrital de Surquillo aprobó la ordenanza objeto de la ratificación, remitiéndola conjuntamente con el expediente de ratificación digitalizado, que incluye los respectivos informes y documentos sustentatorios, al Servicio de Administración Tributaria de Lima - SAT, con carácter de declaración jurada, sujeto a revisión por las entidades competentes y el citado organismo, en uso de sus competencias;

Que, en ese sentido, a través del Informe N° D000060-2023-SAT-ART del 13 de julio de 2023, el Área Funcional de Ratificaciones de la Gerencia de Asuntos Jurídicos del Servicio de Administración Tributaria de Lima – SAT, opinó favorablemente respecto a la ratificación solicitada, por cumplir con los requisitos exigidos en las normas aplicables, de conformidad con la Ordenanza N° 2386, la Ordenanza N° 739 y modificatorias, y las Directivas N° 001-006-00000028 y N° 001-006-00000015, publicadas el 18 de mayo de 2019 y 30 de junio de 2011, respectivamente; debiéndose efectuar las publicaciones pertinentes en el diario oficial "El Peruano" y en el portal institucional;

Que, la prestación del servicio se efectuará en un total de 809 espacios, de lunes a domingo, en el horario establecido en el artículo 9 de la Ordenanza N° 534-2023-MDS, con la tasa de S/ 0.50 por 30 minutos y los ingresos que la Municipalidad Distrital de Surquillo proyecta percibir, producto de la aplicación de la tasa de estacionamiento vehicular, financiarán el 92.07% de los costos por la prestación del servicio; la diferencia será cubierta con otros ingresos que perciba la citada municipalidad;

Estando a lo señalado en los considerandos que anteceden, en uso de las facultades previstas según los artículos 9 y 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con lo opinado por el Servicio de Administración Tributaria de Lima – SAT, por la Subgerencia de Ingeniería de Tránsito (ahora Subgerencia de Gestión y Fiscalización) de la Gerencia de Movilidad Urbana y por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización, a través de su Dictamen N° 056-2023-MML/CMAEO; el Concejo Metropolitano de Lima, por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación del acta;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Ratificar la Ordenanza N° 534-2023-MDS de la Municipalidad Distrital de Surquillo que establece la tasa por estacionamiento vehicular temporal en zonas urbanas en dicho distrito, cuyo servicio se

prestará en 809 espacios, de lunes a domingo, en el horario establecido en el artículo 9 de la Ordenanza N° 534-2023-MDS, con la tasa de S/ 0.50 por 30 minutos del servicio.

Artículo Segundo.- El presente acuerdo ratificatorio para su vigencia, se encuentra condicionado al cumplimiento de su publicación, así como del texto íntegro de la ordenanza ratificada, en especial de los anexos que contienen los cuadros de estructura de costos, de estimación de ingresos, la cantidad de espacios habilitados y el horario de la prestación del servicio. La aplicación de la ordenanza ratificada mediante la presente norma, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de dicha municipalidad distrital.

Artículo Tercero.- Encargar al Servicio de Administración Tributaria de Lima - SAT que, posterior al cumplimiento del citado requisito de publicación, efectúe, a través de su página web: www.sat.gob.pe; la publicación del presente acuerdo.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Oficina de Gobierno Digital la publicación del presente acuerdo en el portal institucional: www.munlima.gob.pe.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RAFAEL LÓPEZ ALIAGA CAZORLA
Alcalde

2203100-1

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Ordenanza que aprueba la conformación del Comité Distrital de Salud de Carabayllo, Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud

ORDENANZA N° 485-MDC

Carabayllo, 8 de agosto de 2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CARABAYLLO, en Sesión Ordinaria de la fecha, convocada y presidida por el Alcalde, Sr. PABLO MENDOZA CUEVA;

VISTOS: El Documento de Trámite E2331490 de fecha 12 de junio de 2023 remitido por la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte; El Informe N°078-2023-GSGAPS-MDC de fecha 19 de junio de 2023, emitido por la Gerencia de Salud, Gestiona Alimentaria y Proyección Social; El Informe N°81-2023-GPPCI/MDC de fecha 07 de julio de 2023, emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Institucional; El Informe Legal N° 406-2023-GAJ/MDC de fecha 13 de julio de 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorándum N° 1375-2023-MDC/GM de fecha 13 de julio de 2023, emitido por la Gerencia Municipal; y el Dictamen N°003-2023-CSSyS/MDC, de fecha 02 de agosto de 2023, emitido por la Comisión de Saneamiento, Salubridad y Salud, respecto al PROYECTO DE ORDENANZA QUE APRUEBA LA CONFORMACION DEL COMITÉ DISTRICTAL DE SALUD DE CARABAYLLO, INSTANCIA DE COORDINACION INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y